

**JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO**  
**Bogotá D.C. Cuatro (4) de mayo de dos mil veintiuno (2021)**

**Radicado: 2019-495**

**Clase: Ejecutivo**

En atención a la solicitud anterior, el Juzgado hace las siguientes observaciones.

La medida cautelar no cumple con lo establecido en el numeral 3º del art. 593 del C.G.P., toda vez que, el embargo de bienes muebles, mercancías, insumos y dinero que se encuentren dentro de los establecimientos de comercio, a voces del artículo 516 del Código de Comercio, hacen parte de éste bien sujeto a registro.

Ello quiere decir, que la petición de embargo de los bienes muebles contradice la disposición arriba citada, ya que los establecimientos de comercio son bienes sujetos a registro, según los dispone el numeral 6 del artículo 28 del C.Co.

Por lo anterior, la demandante deberá adecuar su solicitud de embargo a las permitidas por el artículo 593 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE**



**GABRIEL RICARDO GUEVARA CARRILLO**

---